

S

SEPARACIÓN DE BIENES

Jur.

La esposa, casada bajo el régimen de la separación bienes, interpuso una querrela sobre una infracción económica que afectaba su patrimonio. Su cónyuge superviviente no puede continuar la acción, por no reunir las condiciones de víctima del art. 83 del C. Pr. Pen. Solamente los hijos de la querellante, únicos herederos del patrimonio de ésta, tienen calidad para continuar dicha acción. No. 68, Seg., Sept. 2007, B.J. 1162.